



RESOLUCIÓN NÚMERO 2604 DE 2023

15 de junio de 2023

“Por medio de la cual se modifica la licencia vigente No. 19395 del 17 de diciembre de 2019, Por medio de la cual se otorga licencia de urbanización y construcción en la modalidad obra nueva en el parque Industrial La Primavera, se autoriza Reglamento de Propiedad Horizontal y se otorga licencia para subdivisión material de un predio”

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN


En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 09 de enero de 1.989, el Decreto 2150 de diciembre de 1995, la Ley 388 de julio de 1.997, el Decreto 1077 de 2015, el Acuerdo 014 de diciembre de 2010 y,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante **radicado 20221001999 del 14 de marzo de 2022** el señor **Fabio de Jesús Pineda Callejas**, identificado con cédula de ciudadanía **71.612.216**, actuando como representante legal de **Inversiones La Tilina identificada con el Nit.: 901286950-8**, quien figura como uno de los locatarios del predio, cuyo **propietario es el Banco Davivienda S.A. con Nit.: 860034313-7** solicitó ante la Secretaría de Planeación **“Actualización de licencia de Construcción No. 19395”**.
2. Que el predio de la solicitud identificado con **matrícula inmobiliaria No. 001-528271** y código catastral **2010000090004200000000**, se encuentra ubicado en la Vereda La Quiebra.
3. Que mediante el **radicado 20221001999 del 14 de marzo de 2022**, y subsiguientes se aportaron los siguientes documentos:
 - Formulario Único Nacional
 - Resolución licencia de construcción No. 19395
 - Certificado Fideicomiso La Tolva
 - Copias Cédula de ciudadanía
 - Certificado de tradición y libertad
 - Copia impuesto predial
 - Certificado de existencia y representación legal
 - Matrículas profesionales
 - Disponibilidad de servicios públicos
 - Estudio geotécnico
 - Análisis de seguridad humana
 - Memorias de cálculo de cubierta
 - Memorias de cálculo estructural
 - Planos arquitectónicos
 - Planos estructurales

RESOLUCIÓN NÚMERO 2604 DE 2023

- Copia solicitud de rectificación de áreas
 - Poderes para actuar
4. Que según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Caldas, adoptado mediante Acuerdo 014 de 2010, el predio de la solicitud se encuentra en suelo rural en la subcategoría de Zona Suburbana – Polígono ZS4 CN_S.
 5. Que el constructor responsable es el ingeniero **Jorge Humberto Díaz Mora** con matrícula profesional **05202211265 ANT del 13 de julio de 1983**.
 6. Que el proyecto arquitectónico está firmado por el arquitecto **Walter Alonso Villa Gómez** con matrícula profesional **0570031270 del 16 de marzo de 1989**.
 7. Que el diseño de elementos estructurales y no estructurales está firmado por el Ingeniero **Carlos Enrique Blodek T** con matrícula profesional **2276 del 30 de marzo de 1973**.
 8. Que la revisión independiente de los diseños de la estructura metálica está firmada por el Ingeniero **Walter Andrés Mosquera Toro** con matrícula profesional **19202103618 CAU del 22 de enero de 2004**.
 9. Que la revisión independiente de los demás diseños estructurales está firmada por la Ingeniera **Mónica María de Fátima Begué Lema** con matrícula profesional **0520203953 ANT del 06 de mayo de 1981**.
 10. Que el estudio geotécnico está firmado por el Ingeniero **Jorge Alberto Rodríguez Ordoñez** con matrícula profesional **2520226120 CND 20 de agosto de 1987**.
 11. Que mediante **radicado 20222006042 del 07 de junio de 2022**, la Secretaría de Planeación expide el **Acta única de Correcciones y Observaciones** notificada el 23 de junio de 2022 al señor Fabio de Jesús Pineda Callejas.
 12. Que mediante radicado No. **20221005670 del 19 de julio de 2022**, el señor Fabio de Jesús Pineda Callejas solicita ampliación de términos para atender el acta de observaciones, el cual es concedido mediante radiado No. 20222007703 del 26 de julio de 2022.
 13. Que mediante radicados Nos. **20221006689 del 25 de agosto de 2022 y 20221008620 del 31 de octubre de 2022**, el señor Walter Villa Gómez en calidad de apoderado de Davivienda, presenta ante este Despacho la respuesta y ajustes correspondientes, atendiendo a las observaciones del acta No. 20222006042.
 14. Que mediante comunicación No. **20222011266 del 21 de noviembre de 2022**, la Secretaría de Planeación envía observaciones no subsanadas del acta No. 20222006042, **la cual es atendida mediante comunicación No. 20231000495 del 23 de enero de 2023**.
 15. Que, en relación con la Intervención de Terceros, el Decreto Nacional 1077 de 2015 establece lo siguiente:

 **ARTICULO 2.2.6.1.2.2 Intervención de terceros.** *Toda persona interesada en formular objeciones a la expedición de una licencia urbanística podrá hacerse parte en*

RESOLUCIÓN NÚMERO 2604 DE 2023

el trámite administrativo desde la fecha de la radicación de la solicitud hasta antes de la expedición del acto administrativo que resuelva la solicitud. Dicho acto sólo podrá ser expedido una vez haya transcurrido un término mínimo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la citación a los vecinos colindantes o de la publicación cuando esta fuere necesaria y, en el caso de los demás terceros, a partir del día siguiente a la fecha en que se radique la fotografía donde conste la instalación de la valla o aviso de que trata el parágrafo 1 del artículo anterior.

Parágrafo. La solicitud de constitución en parte deberán presentarse por escrito, bien sea de manera presencial o a través de medios electrónicos, y deberá contener las objeciones y observaciones sobre la expedición de la licencia, acreditando la condición de tercero individual y directamente interesado y presentar las pruebas que pretenda hacer valer y deberán fundamentarse únicamente en la aplicación de las normas jurídicas, urbanísticas, de edificabilidad o estructurales referentes a la solicitud, so pena de la responsabilidad extracontractual en la que podría incurrir por los perjuicios que ocasione con su conducta. **Dichas observaciones se resolverán en el acto que decida sobre la solicitud.** (Negrilla por fuera de texto).

16. Que mediante comunicaciones Nos. **20221008187** del 13 de octubre de 2022 y **20231001481** del 22 de febrero de 2023, el señor Carlos Augusto Escobar Uribe, radicó ante este Despacho consideraciones como tercer interviniente e interesado en el trámite de licenciamiento que nos ocupa, argumentando lo siguiente:

- Radicado 20221008187 del 13 de octubre de 2022:
“ASUNTO: Tercer interviniente.

HECHOS: El pasado 14 de marzo del presente año, la empresa MÉNSULA INGENIEOS S.A. presentó solicitud de actualización de licencia de construcción No. 19395 mediante radicado No. 20221001999, anexando nuevos diseños que afectan el derecho de servidumbre de vía que se encuentra constituida en la escritura No. 1446 del 30 de julio de 2019 ante el despacho de la notaría Única de Circuito de Caldas. (Se adjunta escritura de servidumbre)

SOLICITUD: Sírvase realizar visita e inspección de las obras respectivas para construcción de expediente e intervención pertinente”.

- Radicado 20231001481 del 22 de febrero de 2023:
“ASUNTO: Solicitud de reconocimiento como tercer interviniente.

HECHOS:

PRIMERO: EL pasado 14 de marzo del presente año, la empresa MÉNSULA INGENIEOS S.A. presentó solicitud de actualización de licencia de construcción No. 19395 mediante radicado No. 20221001999, anexando nuevos diseños que afectan el derecho de servidumbre de vía que se encuentra constituida en la escritura No. 1446 del 30 de julio de 2019 ante el despacho de la notaría Única de Circuito de Caldas.

SEGUNDO: La licencia citada anteriormente, corresponde al predio identificado bajo matrícula inmobiliaria No. 001-528271 y es colindante a los predios de pertenencia de la empresa a la que represento. (...)

SOLICITUD:



RESOLUCIÓN NÚMERO 2604 DE 2023

PRIMERO: Sírvase reconocerse como tercer interviniente dentro del expediente la actualización de licencia de construcción No. 19395 mediante radicado No. 20221001999 presentada el día 14 de marzo de 2022”.

SEGUNDO: Sírvase considerar y registrar nuestra oposición y desacuerdo frente al trámite de otorgamiento de licencia urbanística solicitada por los propietarios de predio colindante, dado que, ésta presenta modificaciones a la licencia urbanística inicial con respecto a la sección vial, trayendo consigo, afectaciones en la servidumbre”.

17. Que respecto a las consideraciones del señor Carlos Augusto Escobar Uribe contenidas en los radicados 20221008187 y 20231001481, este Despacho responde en los siguientes términos:

– Radicado 20222000808 del 04 de noviembre de 2022, en atención a comunicación No. 20221008187 del 13 de octubre de 2022:

(...) En relación con la solicitud expresa, en la cual indica que “sírvase realizar visita e inspección de las obras respectivas para construcción de expediente e intervención pertinente”, le informamos que el día 12 de octubre de 2022 la Secretaría de Seguridad y Convivencia, en el ejercicio de sus funciones, realizó visita al sitio en la cual se contó con el acompañamiento de un funcionario de la Secretaría de Planeación (...) el desarrollador por parte del particular, informa que una vez se terminen las obras de contención, se conformará la sección vial establecida inicialmente, la misma que sería aprobada en el trámite que se adelanta ante la Secretaría de Planeación (...)

– Radicado 20222001326 del 27 de febrero de 2023, en atención a comunicación No. 20231001481 del 22 de febrero de 2023, enviada tanto al tercer interviniente como al señor Fabio de Jesús Pineda Callejas:

(...) El código Civil Colombiano establece la servidumbre como una limitación al derecho de dominio y se traduce en una restricción que limita el alcance del poder del propietario según las disposiciones legales que lo regulan (...) la servidumbre de tránsito como limitación al dominio se constituye a favor de un predio que no tiene comunicación con un camino público, permitiéndose a su paso por el predio sirviente siempre que sea indispensable para el uso y beneficio del predio dominante de conformidad con el Artículo 905 del Código Civil.

(...) Atendiendo las normas citadas y a la naturaleza de la Servidumbre de tránsito que afecta a los predios objeto de era solicitud, y toda vez que este despacho no es el órgano competente para dirimir conflictos de orden civil entre particulares, requerimos que alleguen un acuerdo entre las partes para poder dar continuidad a la solicitud de modificación de Licencia con radicado 20221001999 de 2022”

18. Que el 24 de marzo de 2023 el Señor **Fabio de Jesús Pineda Callejas** envía comunicación **No. 20231002429** en la cual afirma, con respecto a la servidumbre de paso, que “se acogen a la sección vial planteada y aprobada en la licencia inicial No. 19395 de 2019 (...)”, así como que “en el proyecto planteado tanto la vía de la servidumbre, como el tramo restante tendrá una sección de 11,50m, en aras de garantizarle el acceso al Señor Carlos Augusto a sus predios”.

19. Que, mediante el presente acto administrativo se entienden resueltas las observaciones radicadas ante este Despacho, por el señor Carlos Augusto Escobar Uribe, a través de los radicados 20221008187 del 13 de octubre de 2022 y 20231001481 del 22 de febrero de 2023.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2604 DE 2023

20. Que en atención a la comunicación No. 20231002429 la Secretaría de Planeación envía respuesta No. 20232002745 del 17 de abril de 2023, la cual a su vez es atendida mediante radicado No. 20231003468 del 03 de mayo de 2023, anexando la información planimétrica ajustada.

21. Que se verificó por parte de este despacho el cumplimiento de los requerimientos en materia técnica y normativa necesarios para motivar favorablemente el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: *Modificar la licencia vigente No. 19395 del 17 de diciembre de 2019, Por medio de la cual se otorga licencia de urbanización y construcción en la modalidad obra nueva en el parque Industrial La Primavera, se autoriza Reglamento de Propiedad Horizontal y se otorga licencia para subdivisión material de un predio, en los siguientes términos:*

PROPIETARIO: DAVIVIENDA Fabio de Jesús Pineda Callejas (representante legal de Inversiones La Tilina)				Nit.: 860034313-7 C.C.: 71.612.216	
IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO: MI 001-528271 Código catastral 2010000090004200000000				Polígono: ZS4 CN_S Dirección: Vereda La Quiebra	
CUADRO DE ÁREAS					
LOTE	AREA (m ²)			FRENTE	FONDO
1	33.372			Variable	Variable
BODEGA	ÁREA CONSTRUIDA (m ²)	ÁREA LIBRE (m ²)	ÁREA TOTAL (m ²)	NOMENCLATURA	DESTINACIÓN
Primavera (Etapa 1)	1.711,40	-	1.711,40	Sin nomenclatura	Bodega 1
	167,35	-	167,35	Sin nomenclatura	Oficinas Bodega 1
	1.990,67	-	1.990,67	Sin nomenclatura	Bodega 2
	167,35	-	167,35	Sin nomenclatura	Oficinas Bodega 2
TOTAL PRIMAVERA	4.036,77	-	4.036,77		
Ransa (Etapa 2)	7.233,96	-	7.233,96	Sin nomenclatura	Bodega
	1.133,83	-	1.133,83	Sin nomenclatura	Oficinas
	925,75	-	925,75	Sin nomenclatura	Sótanos
TOTAL RANSA	9,293.54	-	9,293.54		

TOTAL AREA CONSTRUIDA	13.330,31	-	13.330,31
------------------------------	------------------	----------	------------------

AREAS COMUNES			
Patio Etapa 1 (No cedible)	-	2.363,52	2.363,52
Patio Etapa 2 (No cedible)	-	3.158,23	3.158,23
Vía Servidumbre	-	2.650,06	2.650,06
Zonas Verdes	-	5.213,78	5.213,78

RESOLUCIÓN NÚMERO 2604 DE 2023

Parqueadero Etapa 1	-	37 UND	
Parqueadero Etapa 2	-	31 UND	

ARTICULO 2: Vigencia. La presente resolución no modifica la vigencia establecida en la Resolución 19395 de 2019, emanada del Decreto 1077 de 2015, ARTÍCULO 2.2.6.1.2.4.1. correspondiente a treinta y seis (36) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en la cual quedó en firme la Resolución 19395 de 2019, incluyendo los nueve (9) de ampliación automática concedidos en el Parágrafo segundo transitorio del mismo artículo.

La solicitud de prórroga de una licencia urbanística deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia. La solicitud deberá acompañarse de la manifestación bajo la gravedad del juramento de la iniciación de obra por parte del urbanizador o constructor responsable.

ARTICULO 3: Hacen parte integral de esta Resolución todos los documentos y planos aprobados.

ARTICULO 4: Los profesionales que firmen los planos arquitectónicos y estructurales y que se encuentren facultados para este fin, **se harán responsables legalmente de los diseños y estudios, así como de la información contenida en ellos.**

ARTICULO 5: De acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1077 de 2015, artículo 2.2.6.1.2.3.3, se deja constancia expresa que la expedición de la licencia no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de posesión sobre el inmueble objeto de ella.

ARTICULO 6: La Secretaría de Planeación del Municipio de Caldas no asume ninguna responsabilidad por la estabilidad de esta obra o la técnica de su ejecución ni por diferencias o litigios con los vecinos, el proyectista o el constructor.

ARTICULO 7: Funcionarios de la Secretaría de Planeación, practicarán visitas oculares al área de ejecución del proyecto, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y la aplicación de las medidas aprobadas. De establecerse que fueron incumplidos los compromisos adquiridos en la presente licencia, se transferirá la competencia para la imposición de las acciones y sanciones de que trata el Artículo 85 de la Ley 99 de 1.993, a la respectiva Autoridad Ambiental.

ARTICULO 8: El titular de la licencia será responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición **y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo la misma.**

ARTÍCULO 9. Provisión de Materiales.

- No se permitirá la utilización y extracción de materiales de playa (Tipo arena, cascajo, gravas y agregados en general), de quebradas u otras fuentes de agua.

• En el evento en que sea necesario almacenar materiales sólidos para el desarrollo de la obra y éstos sean susceptibles de emitir al aire polvo y partículas contaminantes, éstos

RESOLUCIÓN NÚMERO 2604 DE 2023

deberán estar cubiertos en su totalidad de manera adecuada o almacenarse en recintos cerrados para impedir cualquier tipo de emisión fugitiva.

- Manejos de escombros y acopio de sobre las vías públicas. En caso excepcional cuando se evidencie y verifique que en el interior de la obra no hay espacio para almacenamiento de materiales, estos se podrán descargar sobre andenes y vía pública, por un máximo de 1 días, cumpliendo con los requerimientos ambientales a como señalización y manejo de material particulado, el no cumplimiento de estas normas acarrea multas.

ARTÍCULO 10. Movimiento de Tierra.

Se deberá tener cuidados suficientes para evitar el deterioro de las calidades paisajísticas por diversos factores como generación del polvo (Material particulado), pantano y lodo sobre las vías aledañas al proyecto No se dispondrán materiales de construcción (Arenas, Gravas y Agregados en general) sobre área pública como andenes, vías, zonas verdes y antejardines que puedan generar accidentes o deterioros de las calidades paisajísticas del Sector (Resolución 541 del Ministerio del Medio Ambiente).

La disposición de escombros o materiales excedentes de excavaciones, deberá hacerse en sitios autorizados para ello. Los escombros o tierras provenientes de las excavaciones en la obra, deberán estar en sitios que no ofrezcan riesgo de ser arrastrados por aguas lluvias o por el viento.

ARTÍCULO 11. Durante la construcción.

Se deberá contar con mallas de protección en sus frentes y costados, hechas en material resistente que impida la emisión al aire de material particulado.

Sólo se permitirá y de manera restrictiva (Resolución N° 948 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente), la utilización de maquinaria que produzca ruido al entorno inmediato, dichos equipos sólo podrán ser utilizados de lunes a sábado entre las 7:00 a.m. y 6:00 p.m. y en caso tal que se requiera de su utilidad en un horario diferente, el interesado deberá tramitar su autorización ante la Secretaría de Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 12. *“El titular de la presente licencia deberá dar estricto cumplimiento a lo que en ella se está aprobando, sin realizar en obra ningún tipo de modificación, de no ser así, se aplicaran las sanciones estipuladas en la Ley 1801 de 29 de julio de 2016 y el Decreto 555 de 2017 Artículo 10”.*

ARTICULO 13. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.

ARTICULO 14. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.

ARTICULO 15. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.

ARTICULO 16. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto

RESOLUCIÓN NÚMERO 2604 DE 2023

que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.

ARTICULO 17. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO 18. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.

ARTICULO 19. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.

ARTICULO 20. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.

ARTICULO 21. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6° de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el reglamento de propiedad horizontal.

ARTICULO 22. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fideicomiso ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.

ARTICULO 23. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.

ARTICULO 24. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTICULO 25. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2604 DE 2023

ARTICULO 26. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.

ARTICULO 27. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

ARTICULO 28. Realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del Decreto 1077 de 2015 en un diario de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles.

ARTICULO 29. Solicitar en los términos establecidos en el artículo 2.2.6.1.4.7 del Decreto 1077 de 2015 la diligencia de inspección para la entrega material de las áreas de cesión.

ARTICULO 30. Es obligatorio mantener en la obra la licencia, la resolución, los planos aprobados y demás documentos anexos, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente, igualmente se deberá instalarse una valla para la identificación de las obras en el sitio, que contenga la descripción del proyecto según los parámetros establecidos en el artículo 27 del Decreto 1052 de 1998.

ARTÍCULO 31. Ante la Coordinación de Bienes Inmuebles del Municipio de Caldas Antioquia, procede la minuta sobre el traspaso del derecho de dominio por parte del propietario del predio a favor del Municipio, en relación con las áreas correspondientes a infraestructura vial, servicios colectivos, zonas verdes y recreativas, equipamiento comunitario, parques, parqueaderos públicos y paisajismo, plazoletas, zonas de protección a fuentes hídricas, rampas para discapacitados en espacios públicos, retrocesos de edificaciones (ensanches). Dicho trámite se deberá realizar en un tiempo no mayor a Seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO 32: Antes de comenzar con la ejecución de la obra se deberá allegar **copia de las actas de vecindad de inicio**, levantadas por el constructor o ingeniero responsable de su ejecución, con su respectivo registro fotográfico y firmadas por los propietarios de los inmuebles colindantes, con sus respectivas cédulas de ciudadanía, dirección de domicilio y teléfonos de contacto.

ARTÍCULO 33. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, en los términos del Artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto, recurso que deberá presentarse ante el mismo funcionario que lo expide.

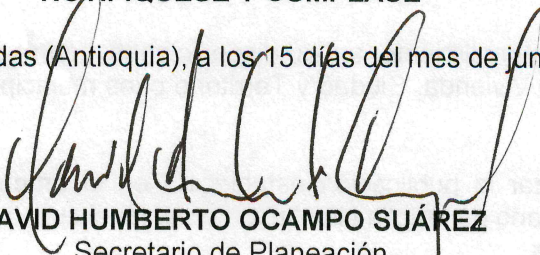
ARTÍCULO 34. Firmeza del acto administrativo: De conformidad con lo establecido en el Artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución quedará en firme, según sea el caso:

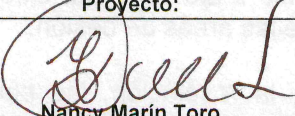


- (...) *"Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.*
- *Desde el día siguiente al vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos" (...)*

RESOLUCIÓN NÚMERO 2604 DE 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Caldas (Antioquia), a los 15 días del mes de junio del año 2023.


DAVID HUMBERTO OCAMPO SUÁREZ
Secretario de Planeación

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 Nancy Marín Toro Contratista	 David Humberto Ocampo Suárez Secretario de Planeación	 David Humberto Ocampo Suárez Secretario de Planeación



NOTIFICACIÓN PERSONAL DE ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy 21/06/2023 y siendo las horas (11:20 horas), se presentó en la Secretaría de Planeación, la señora **MARTA CECILIA MONTES BOTERO, (apoderada)**, identificada con la cédula de ciudadanía N°30.281.417, expedida en Manizales, con el fin de notificarse de la **RESOLUCIÓN N°2604 15/06/2023, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA VIGENTE N°19395 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA EN EL PARQUE INDUSTRIAL LA PRIMAVERA, SE AUTORIZA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y SE OTORGA LICENCIA PARA SUBDIVISIÓN MATERIAL DE UN PREDIO"** y se le hace entrega de la copia simple del acto administrativo.

Se le hace saber que contra ese acto administrativo () SI () NO proceden recursos.

En caso de proceder los recursos diligencie la siguiente información:

Se le informa que proceden los recursos de reposición y de apelación, el cual deberá ser interpuesto ante la Secretaría de Planeación y deberá hacerlo por escrito en la diligencia de notificación personal dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El (a) notificado (a)

Firma.

Nombre: *Marta Cecilia Montes Botero*
Cédula N° *30281417 Manizales*

El (a) notificador (a)

Firma

Nombre: Esteban Restrepo Correa
Cédula N°1.026.135.263

